--río

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-10-P

FACTURA NÚMERO: 0028520

0000(

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

CUANTÍA: USD. 400,00

DI 3 C.C.

*****AMTC*****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ante mí Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen la señoras María Paulina Manosalvas Sánchez, casada, por sus propios derechos; y, Laura Marina Sánchez Sánchez, casada, por sus propios derechos. Las compareciente son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Cantón Quito, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, una de Constitución de Compañía limitada que se denominará JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA., contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo. "**SEÑOR NOTARIO:** Dígnese hacer constar de escritura pública un contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las señoras: María Paulina Manosalvas Sánchez, portadora de la cédula de ciudadanía # 171248656-0; y, Laura Marina Sánchez Sánchez, portadora de la cédula de ciudadanía # 170014948-5. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad y cantón Quito, de estado civil casadas, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio cual en derecho se requiere, quienes actúan por sus propios derechos a efectos de constituir esta compañía limitada. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen y declaran su voluntad de celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es

0000002

JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA. **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto Social:** El Objeto Social para el cual se constituye la compañía es: prestar servicios logísticos, de distribución, bodegaje y comercialización de productos de consumo masivo como por ejemplo: productos alimenticios, de aseo, farmacéuticos, de hogar, de ferretería, que sean lícitos dentro del territorio ecuatoriano. Asimismo podrá adquirir o comercializar todo tipo de bienes relacionados a telefonía móvil o celular, incluso prestando o comercializando todo tipo de servicios para venta de bienes relacionados con telefonía móvil o celular. De igual forma, y de acuerdo con su objeto social, podrá realizar todo tipo de trámites que tengan que ver con la desaduanización de los productos que se comercializarán. Dentro de su objeto, podrá coordinar el transporte de dicha mercadería a través de terceros legalmente autorizados. Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos

civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo las creaciones e invenciones de la compañía podrán ser protegidas por los derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, este plazo será prorrogable, e incluso podrá disolverse la Sociedad y liquidarse antes del plazo estipulado, por decisión tomada por la Junta. **Capítulo II Del capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito es de 400,00 USD (CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES) dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar Estadounidense cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Seis.- Transferencia de Participaciones:** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro socio o socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia. **Artículo Siete.- Aumento de capital:** El socio tiene derecho en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. **Artículo Ocho.- Derecho de voto:** Por cada participación de un dólar estadounidense, el socio tendrá derecho a un voto. **Capítulo III Del Gobierno y administración. Artículo Nueve.-**

Gobierno y administración: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **Capítulo IV De la Junta General.- Artículo Diez.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Once.- Atribuciones de la Junta General:** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales, además de las establecidas en el Artículo 118 de la Ley de Compañías, son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por causas legales; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como resolver sobre la transferencia de participaciones sociales, estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos, la constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de participaciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto. **f)** Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. **g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de

atribuciones. **i)** Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda de $50.000,00 (cincuenta mil Dólares Estadounidenses), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de compañías. **j)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías en la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y se ventilen ante los Tribunales de la República. **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. **l)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Doce.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que presenta el Gerente General; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, por causas legales.

Dr. Diego Almeida
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

Artículo Trece.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. **Artículo Catorce.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designaré. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designaré, en este orden. **Artículo Quince.- Mayoría:** Las decisiones de Junta General serán tomadas por lo menos con el 51% de votos del capital social, representado por los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada y reactivación se tomarán con el cien por ciento del capital social, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen a la Ley. **Artículo Dieciséis.- Convocatoria:** La convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria deberán hacerse por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación se les remitirá un comunicado vía e-mail o telefónicamente. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación: a)** La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria,

si no han concurrido por lo menos el 51% del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para la verificación del quórum y su instalación se esperará un máximo de una hora. **Artículo Dieciocho.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Diecinueve.- Actas:** Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas, rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo V Sección Primera: Del Presidente: Artículo Veinte.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente** de la Compañía será elegido por la Junta General, durará en sus funciones **dos** años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período y así indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

República en las actividades de la Sociedad; **c)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Así mismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la Junta General; **d)** Súper vigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Veinte y uno.- Nombramiento y atribuciones:** El **Gerente General** será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones **dos** años pudiendo ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrará la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes en las instituciones del sistema financiero, podrá girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, con las limitaciones fijadas en la letra siguiente. **d) Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la Compañía hasta por la cuantía de $50.000,00** (cincuenta mil Dólares Estadounidenses); si supera la cuantía antes indicada necesitará autorización escrita de la Junta General. Caso contrario, será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos. **e)** Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo

a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización escrita de la Junta General. **f)** Conferir poderes; para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado los contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. **i)** Llevar los libros de actas, socios y participaciones. **j)** Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. **l)** Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía. **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte y dos.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Compañía, y en caso de celebrar un acto o contrato sin las autorizaciones previstas en los Artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado la oposición de su celebración por el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes:**

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo

0000006

Artículo Veinte y tres.- El Presidente o el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y cuatro.- Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo VI Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Veinte y cinco.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y seis.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **Artículo Veinte y siete.- Comisarios:** La Junta General, de así requerirlo, designará ocasionalmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que fije la Junta General. **Artículo Veinte y ocho.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLÁUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de**

participaciones.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR 12 MESES
María Paulina Manosalvas Sánchez	396,00	198,00	198,00
Laura Marina Sánchez Sánchez	4,00	2,00	2,00
TOTAL:	**400,00**	**200,00**	**200,00**

	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	396	99%
	4	1%
TOTAL:	400	100% Capital

En consecuencia se encuentra suscrito el capital y pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital y se comprometen los socios a cancelar el saldo en el plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA:** Declaraciones adicionales: Los socios constituyentes declaran: a) Que autorizan al ABG. JAIME RAÚL PINTADO, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. b) Que autorizan al ABG. JAIME RAÚL PINTADO, para que convoque a Junta Universal de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía. c) Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía como documento habilitante. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y eficacia de la presente escritura." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Las comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el ABOGADO JAIME RAUL PINTADO, con matrícula profesional número diecisiete guión dos

mil once guión quinientos veinte y uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo; en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe. 0000007

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

MARÍA PAULINA MANOSALVAS SÁNCHEZ
CÉD.- 1712486560

LAURA MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CÉD.- 1400149485

DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

CIUDADANIA 170014948-5
SANCHEZ SANCHEZ LAURA MARINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 JUNIO 1945
002- 0565 02490 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO GERMAN MANOSALVAS OVIEDO
SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA
CARLOS SANCHEZ
MARIA SANCHEZ
QUITO 03/12/2009
03/12/2021
REN 2093766

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

277-0193
NÚMERO

1700149485
CÉDULA

SANCHEZ SANCHEZ LAURA MARINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

FECHA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1712486560-0
APELLIDOS Y NOMBRES
MANOSALVAS SANCHEZ MARIA PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN CARLOS LOZADA MOLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANOSALVAS GERMAN DUVI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ LAURA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-15

0000008

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL PROPIETARIO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

214-0008
NÚMERO

1712486560
CÉDULA

MANOSALVAS SANCHEZ MARIA PAULINA

GUAYAS
PROVINCIA
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 60104246 abierta el QUITO, 16 DE ENERO DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN CIA LTDA.**, la cantidad de $200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MANOSALVAS SANCHEZ MARIA PAULINA	$198.00
SANCHEZ SANCHEZ LAURA MARINA	$2.00
SUMAN	**$200.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANTA PRISCA
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 16 DE ENERO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476437
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINTADO CHASILOA JAIME RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2012 13:35:24

PRESENTE:

0000009

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, *NO OTORGA LA TITULARIDAD* SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, *APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.*
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL *PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO* ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 *LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION*
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE *SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA* DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

02/01/2013

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **Copia** certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, DIECISEIS (16) **de** ENERO **del año dos mil trece.**

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

0000010

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCION CIA. LTDA. celebrada el 16 de Enero de 2013 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente (E) Doctor Diego Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000669 de 8 de Febrero de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 13 de febrero de 2013.- factura No.31200.-

pal

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 296

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000012

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6333
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	622
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712486560	MANOSALVAS SANCHEZ MARIA PAULINA	Quito	SOCIO	Casado
1700149485	SANCHEZ SANCHEZ LAURA MARINA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	16/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000669
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº 0033976

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

0000013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0033975

IMP. IGM. ea

A

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

08274

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

090016

Quito, 19 MAR 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUAN K. LOZADA LOGISTICA Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivermau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO